



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 356/2022-9-6.
EXPEDIENTE: 417/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
INCIDENTE DE RECLAMACIÓN

**Heroica e Histórica ciudad de Cautla,
Morelos; a veintisiete de febrero dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del **Toca Civil** número **356/2022-9-6**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3]** en su carácter de parte actora incidentista, contra la sentencia interlocutoria de uno de septiembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del **INCIDENTE DE RECLAMACIÓN** promovido por **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3]** contra la medida provisional de alimentos, decretada el treinta de septiembre de dos mil veinte, otorgada a favor de su menor hijo de siglas **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me nor_[15]**¹, derivado de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS**, promovida por **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor_[2]** contra **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3]**, radicado bajo el expediente civil

¹ Infante cuyo nombre se abrevia de manera oficiosa en acatamiento al Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas en su capítulo VII, y las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, en su numeral X, teniendo en cuenta el interés superior del niño, con la intención de proteger la intimidad y el bienestar físico y mental del niño involucrado, así como evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria.

número **417/2020-1**; y

R E S U L T A N D O

1.- En fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, la Juez de Origen dictó la sentencia recurrida, misma que en sus puntos resolutivos establece:

“...PRIMERO. - Es improcedente la vía en la que el promovente

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ejerció su pretensión para reducir la medida provisional de alimentos decretada en auto de admisión de treinta de septiembre de dos mil veinte dentro de la Controversia Familiar en que se actúa, por lo que ésta autoridad se encuentra imposibilitada para resolver la cuestión planteada.

SEGUNDO. - Se dejan a salvo los derechos del promovente, para que los haga valer en la vía y forma correspondiente en su caso, continúe con la tramitación de controversia familiar que actualmente se ventila.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”

2.- En desacuerdo con la determinación transcrita, la parte actora incidentista interpuso recurso de apelación siendo admitido por la Juez de Origen mediante auto de doce de septiembre de dos mil veintidós en el efecto devolutivo, remitiendo testimonio de los autos originales tanto del incidente como del expediente principal para la substanciación del medio de impugnación en cuestión, el cual substanciado en forma legal, ahora se resuelven al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 356/2022-9-6.
EXPEDIENTE: 417/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
INCIDENTE DE RECLAMACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I. COMPETENCIA. - Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. RECURSO. - El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede en los casos que enumera el artículo 572 fracción II² del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, esto es, respecto de las sentencias interlocutorias, salvo que por disposición de la ley no se otorgue a las partes la posibilidad de recurrir esas determinaciones o estas sean irrecurribles.

En la especie, la resolución combatida de uno de septiembre de dos mil veintidós fue dictada dentro del Incidente de Reclamación, el cual se tramitó conforme a las pautas contenidas en los ordinales 234, 552 al 555 de la Ley Adjetiva Familiar, procedimiento accesorio que no excluye expresamente la recurribilidad mediante la apelación o en su caso que las determinaciones sean inimpugnables³.

² ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.. II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;...

³ ARTÍCULO *234.- RECLAMACIÓN DE LA PROVIDENCIA POR EL DEUDOR O POR UN TERCERO. ...Su realización se hará sin suspensión del procedimiento excepto para el caso de tratarse de alimentos. También puede reclamar la providencia un tercero, cuando sus bienes hayan sido objeto del secuestro. Estas reclamaciones se substanciarán en forma incidental.

Bajo ese contexto procesal es patente que acorde a la exposición que precede, el recurso de apelación es el idóneo para combatir la resolución de fecha ya aludida, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado de manera oportuna por la parte actora incidentista, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del curso que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por la fracción III del numeral 574, y lo previsto en el ordinal 575 ambos de la Ley Adjetiva Familiar⁴.

III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la sentencia cuestionada, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida

ARTÍCULO 552.- TRÁMITE DE INCIDENTES. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos..

ARTÍCULO 553.- PRUEBAS EN LOS INCIDENTES. Cuando se promuevan pruebas, deberá ofrecerse en los escritos inicial y de contestación a la vista, fijándose los puntos sobre los que verse.

ARTÍCULO 554.- ALEGACIONES Y SENTENCIA. En la audiencia de pruebas, se oirán brevemente las alegaciones y se pronunciará resolución dentro de los tres días siguientes...

ARTÍCULO 555.- AUDIENCIA EN EL INCIDENTE. En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes.

⁴ ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: ...III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.

ARTÍCULO 575.- MANERAS DE APELAR. El recurso de apelación debe interponerse: I. Por escrito, o II. Verbalmente en el acto de notificarse la resolución.

La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia de recurso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 356/2022-9-6.
EXPEDIENTE: 417/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
INCIDENTE DE RECLAMACIÓN

ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes; también, porque la determinación impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la sentencia recurrida y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.⁵

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. - Para empezar, el inconforme aduce sintéticamente en sus agravios que el fallo impugnado transgrede en su perjuicio el principio de seguridad jurídica contemplado en los numerales 14 y 16 del Pacto Federal, así como las disposiciones

⁵ Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala: Novena Época; Materias(s): Común Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

contenidas en los ordinales 164, 165, 167, 168, 181 y 187 de la Codificación Adjetiva Familiar, toda vez que no fueron considerados los medios de convicción ofrecidos por el apelante, además de que la determinación combatida atenta contra los principios de congruencia, claridad y precisión, pues la vía es la correcta en termino de lo que estipulan los arábigos 552, 553, 554 y 555 de la citada legislación en comento.

A propósito de lo vertido devienen en **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por el recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

Para comenzar y a efecto de responder adecuadamente los agravios del disidente, conviene recordar que la reclamación es un medio de impugnación que la ley otorga al deudor o al tercero, cuyo objeto es contradecir el sentido y alcance de las providencias cautelares o medidas provisionales dictadas a petición del acreedor, procedimiento que se desahoga de forma incidental y puede proponerse en cualquier tiempo hasta antes de la sentencia, que se dicte en el juicio correspondiente, dicha objeción deberá fundarse en que la medida cautelar fue innecesaria o no se practicó de acuerdo con la Ley, lo anterior según lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 356/2022-9-6.
EXPEDIENTE: 417/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
INCIDENTE DE RECLAMACIÓN

prescribe el ordinal 234⁶ de la Codificación Adjetiva Familiar.

Asimismo, es de hacerse notar que las previsiones que anteceden y que norman la reclamación se complementan con lo que previenen los numerales del 552 al 555 de la Ley Adjetiva de la materia, pero solo por cuanto, a la substanciación del procedimiento, pues como quedó evidenciado los presupuestos de su procedibilidad están contenidos en el artículo 234 de la norma en comento; siendo las disposiciones expuestas el trámite general del referido medio de impugnación contra la totalidad de las providencia cautelares o medidas provisionales.

Sin embargo, la propia legislación en comento establece un trámite especial, para el caso de determinar e impugnar las medidas provisionales en materia de alimentos, procedimiento que esta inserto en el título séptimo denominado "de la determinación y aseguramiento provisional de alimentos" que integra el libro tercero titulado "de los actos prejudiciales", y que es visible del arábigo 259 al 263 de la Ley Procesal de la materia, de lo que se colige que la propia normatividad

⁶ ARTÍCULO *234.- RECLAMACIÓN DE LA PROVIDENCIA POR EL DEUDOR O POR UN TERCERO. El deudor podrá reclamar la providencia en cualquier tiempo hasta antes de la sentencia, que se dicte en el juicio correspondiente, para cuyo efecto se le notificará ésta, en caso de no haberse ejecutado con su persona o con su representante legítimo. La reclamación deberá fundarse en que la medida cautelar fue innecesaria o no se practicó de acuerdo con la Ley. Su realización se hará sin suspensión del procedimiento excepto para el caso de tratarse de alimentos.

También puede reclamar la providencia un tercero, cuando sus bienes hayan sido objeto del secuestro. Estas reclamaciones se substanciarán en forma incidental.

hace una distinción entre las providencias de carácter general y aquellas que implican el aseguramiento de alimentos.

Bajo esa tesitura, tenemos que en materia de impugnación respecto las medidas provisionales sobre alimentos, el artículo 262⁷ de la Legislación Procesal de la materia, estipula que la resolución que concede los alimentos es apelable en efecto devolutivo; la que los niegue, en efecto suspensivo, precisando que la apelación, en cualquiera de los casos, sólo puede ser interpuesto por el acreedor alimentista y se sustanciará sin intervención del deudor, es decir, el aludido medio de impugnación solo puede ser hecho valer por el solicitante de la providencia cautelar relativa a los alimentos.

Asimismo, por lo atañe al deudor alimentario, el artículo 263⁸ de la Ley Procesal Familiar, impone una prohibición expresa en caso de que pretenda oponerse a la resolución sobre alimentos, sea que busque contradecir el derecho a percibir esa prestación o el monto en que se decreten, y en su lugar

⁷ ARTÍCULO 262.- RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA SOBRE ALIMENTOS. La resolución que se dicte concediendo los alimentos, es apelable en efecto devolutivo; la que los niegue, en efecto suspensivo. El recurso, en cualquiera de los casos, sólo puede ser interpuesto por el acreedor alimentista y se sustanciará sin intervención del deudor.

⁸ ARTÍCULO 263.- OPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN SOBRE ALIMENTOS. En la providencia no se permitirá discusión sobre el derecho de percibir alimentos, por lo que podrá hacerse el embargo inmediato sobre los bienes del deudor que se niegue a cubrir tal obligación.

Cualquier reclamación sobre el derecho a recibir alimentos y el monto se substanciará en juicio del orden familiar, pero entretanto se seguirá abonando la suma señalada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 356/2022-9-6.
EXPEDIENTE: 417/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
INCIDENTE DE RECLAMACIÓN

prevé que cualquier reclamación que verse sobre las mencionadas particularidades, se substanciará en juicio del orden familiar, pero entretanto se abonará la suma fijada en la cautelar; de lo que válidamente puede admitirse que el marco normativo en análisis excluye la discusión sobre la suma a la que asciende la pensión alimenticia, y obliga al deudor a proponer o seguir la controversia familiar según lo estipula el ordinal 166⁹ del cuerpo normativo en análisis.

Ahora en lo que incumbe al único agravio que estructura el apelante, tenemos que intenta disuadir el contenido de la sentencia primaria alegando una contravención a los arábigos 14 y 16 de la Ley Fundamental, es decir a los principios de legalidad y debido proceso, empero acorde a lo expuesto no le asiste la razón, pues es la propia ley procesal de la materia la que impone las condiciones para poder controvertir el monto por el que este fijada provisionalmente la pensión alimenticia, situación que precisamente obedece a los mencionados principios, y que además tiene su sustento en lo que prescriben los ordinales 166, 234 y 263 de la Codificación Adjetiva Familiar, que totalmente establecen que la discusión sobre el monto de la pensión alimenticia provisional no está permitido a través de la reclamación y que la vía

⁹ ARTÍCULO 166.- FORMAS DE PROCEDIMIENTO. Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento: I. Controversia Familiar II. Procedimientos No Contenciosos III. Juicios Especiales.

obligada para dirimir el monto de ese concepto es la controversia familiar.

Por otra parte, no obstante que el apelante alega que la vía incidental es la idónea para la substanciación de la reclamación y que se ajusta a lo que contempla lo que previenen los numerales 552 al 555 de la Codificación Adjetiva Familiar, es de reiterarse que no es por el trámite de la reclamación por el cual su pretensión de reducción de la pensión alimenticia fue desestimada por la Juez Natural, sino que como ya ha quedado explicado su acción contra la medida cautelar de alimentos no puede impugnarse por medio de la reclamación, pues aun cuando esta se desahoga de forma incidental, su interposición tiene presupuestos expresos (medida cautelar innecesaria o porque no se practicó de acuerdo con la ley).

En otras palabras, en la especie el sentido de la determinación cuestionada tiene como sustento jurídico medular una restricción procesal devenida directamente del derecho sustantivo a dirimir, por lo tanto, al ser la pretensión principal la reducción del monto en que se fijaron los alimentos provisionalmente, esa circunstancia procesalmente no actualiza la procedencia de la reclamación prevista en el artículo 234 de la Norma Adjetiva Familiar, sino que remite a la aplicación de lo que contempla el numeral 263 del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 356/2022-9-6.
EXPEDIENTE: 417/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
INCIDENTE DE RECLAMACIÓN

ordenamiento legal en cita, que obliga al deudor de la medida a ventilar la controversia correspondiente, que se traduce en el desahogo del juicio en materia familiar en la vía ordinaria según lo previene el ordinal 166 y 264¹⁰ de la multicitada normatividad.

Bajo ese contexto, este Órgano Colegiado concierta con el sentido del fallo cuestionado, en virtud de que al no haberse colmado el presupuesto procesal de la vía, para la substanciación de la reclamación, resulta acertada la declaración de la A quo para abstenerse de conocer y resolver el fondo de la pretensión propuesta por la apelante, lo que lógicamente incluye prescindir de la apreciación de todo el acervo probatorio, lo que además resulta una respuesta adecuada al no cumplirse con la aludida formalidad relativa a la forma del procedimiento (vía), requisito esencial del debido proceso y que hace eficaz el acceso a la tutela judicial efectiva¹¹.

¹⁰ ARTÍCULO 264.- DE LAS CONTROVERSIAS FAMILIARES. Todos los litigios judiciales, que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos, se tramitarán en la vía de controversia familiar, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento.

¹¹ Registro digital: 2019394; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época: Materias(s): Constitucional, Común; Tesis: I.14o.T. J/3 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 2478; Tipo: Jurisprudencia

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU RELACIÓN CON LOS FORMALISMOS PROCESALES.

El artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para los órganos jurisdiccionales la obligación de "privilegiar la solución del conflicto" por sobre los "formalismos procesales", con miras a lograr la tutela judicial efectiva. Este deber impuesto a los tribunales tiene como límite los derechos de las partes durante el proceso. El primero de ellos es el de igualdad procesal; esto es, las mismas oportunidades para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que las fundamenten y para expresar sus alegatos. El segundo, es el de debido proceso; es decir, el respeto a las "formalidades esenciales del procedimiento" (que consisten en la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la posibilidad de formular alegatos, y la certeza de que el litigio será decidido con una resolución que dirima las cuestiones debatidas), así como otros derechos procesales que derivan de principios aceptados constitucionalmente, como los de presunción de inocencia, non bis in idem, contradicción, de preclusión, de eventualidad, de inmediación, de concentración, de publicidad, etcétera. Atento a lo anterior, debe considerarse que los formalismos tienen como razón de ser garantizar tres cosas: 1) la buena fe de las partes durante el proceso; 2) la no arbitrariedad de los Jueces; y, 3) la seguridad jurídica (en el sentido de predictibilidad). En este sentido, no se trata de obviar indiscriminada o irreflexivamente las formas que previene el orden jurídico, por considerarlas obstáculos a la justicia, sino de comprender cuál es

En otro orden de ideas, es importante resaltar que la Ley Adjetiva de la materia impone en el arábigo 263¹² que es a través del proceso contradictorio, donde deben ventilarse los presupuestos base de la pretensión alimentaria (necesidad y proporcionalidad), porque esa vía ofrece a los contendientes la posibilidad de acogerse a una regulación con mayor operatividad procesal, además de que pueden introducirse al debate datos o elementos que procuren ofrecer un mayor espectro de convicción para la Justipreciable, que sumado a una visión integral de los diversos derechos en conflicto, permita resolver oportuna y eficazmente la cuestión puesta en su conocimiento.

De modo semejante no pasa desapercibido para los que resuelven el hecho de que en el presente asunto, se advierte del Testimonio enviado a este Alzada, que el recurrente ha comparecido a juicio ante

su función y si ella puede ser cumplida sin menoscabo de la sustancia del litigio. Así, el artículo 17 aludido, es sólo una de las normas –directrices, principios y reglas– a las que deben apegarse los tribunales, y éstos tienen que ajustar su actuación a todas.

Décima Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: 2a./J. 98/2014 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 909; Tipo: Jurisprudencia
DERECHO DE ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. SU APLICACIÓN RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

Si bien los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de acceso a la impartición de justicia -acceso a una tutela judicial efectiva-, lo cierto es que tal circunstancia no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tengan a su alcance, pues tal proceder equivaldría a que los Tribunales dejaran de observar los demás principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional, provocando con ello un estado de incertidumbre en los destinatarios de esa función, pues se desconocería la forma de proceder de esos órganos, además de trastocarse las condiciones procesales de las partes en el juicio.

¹² ARTÍCULO 263.- OPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN SOBRE ALIMENTOS. En la providencia no se permitirá discusión sobre el derecho de percibir alimentos, por lo que podrá hacerse el embargo inmediato sobre los bienes del deudor que se niegue a cubrir tal obligación. Cualquier reclamación sobre el derecho a recibir alimentos y el monto se substanciará en juicio del orden familiar, pero entretanto se seguirá abonando la suma señalada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 356/2022-9-6.
EXPEDIENTE: 417/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
INCIDENTE DE RECLAMACIÓN

la Juez Natural, de lo que se presume hará valer los medios y herramientas procesales para el ejercicio pleno de sus deberes y derechos, lo que significa que existe Controversia del Orden Familiar en el que la medida provisional dictada el treinta de septiembre de dos mil veinte, habrá de levantarse una vez dictada la Sentencia Definitiva, modificándose en su caso los alcances de los derechos y obligaciones inherentes a los intereses en disputa, esto conforme a los medios de prueba aportados en su oportunidad.

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan **infundados** los agravios hechos valer por el inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son ineficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente confirmar la sentencia interlocutoria de uno de septiembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

V. DECISIÓN.- En las relatadas consideraciones, al resultar **INFUNDADOS** los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 569 del Código Procesal Familiar vigente, se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de uno de septiembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Tercero Civil de

Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del **INCIDENTE DE RECLAMACIÓN** promovido por **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** contra la medida provisional de alimentos, decretada el treinta de septiembre de dos mil veinte, otorgada a favor de su menor hijo de siglas **[No.8]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, derivado de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS**, promovida por **[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, radicado bajo el expediente civil número **417/2020-1**.

VI. CONDENA DE COSTAS. - Y en apego a los numerales 55 y 586 de la ley adjetiva familiar, en relación a las costas en esta segunda instancia, no ha lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de los supuestos previstos por la ley, al ser un asunto de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, 589 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 356/2022-9-6.
EXPEDIENTE: 417/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
INCIDENTE DE RECLAMACIÓN

RESUELVE

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de uno de septiembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del **INCIDENTE DE RECLAMACIÓN** promovido por **[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** contra la medida provisional de alimentos, decretada el treinta de septiembre de dos mil veinte, otorgada a favor de su menor hijo de siglas **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, derivado de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS**, promovida por **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, radicado bajo el expediente civil número **417/2020-1**.

SEGUNDO.- Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el Toca Civil 356/22-9-6. Expediente 417/2020-21 Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos; Incidente de Reclamación contra la medida provisional de Alimentos. MIFZ/uml.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 356/2022-9-6.
EXPEDIENTE: 417/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
INCIDENTE DE RECLAMACIÓN

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 356/2022-9-6.
EXPEDIENTE: 417/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
INCIDENTE DE RECLAMACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco